**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión para la Igualdad de Género**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 25 de abril de 2016, el expediente número **10048/LXXIV**, formado con motivo del escrito presentado por el C. Damián Miryal Santos Alanís, mediante el cual solicita la intervención de esta Soberanía a fin de que se exhorte al Director de la Coordinación de Parquímetros del Municipio de Monterrey, por presuntos actos de discriminación en su contra.

**ANTECEDENTES**

En fecha 23 de febrero del presente año, el promovente solicitó la intervención de esta Comisión debido a los actos de discriminación y segregación laboral de la que fue objeto con motivo de sus preferencias sexuales y cambio de género que derivaron en el despido injustificado en el Municipio de Monterrey.

Dentro del escrito de cuenta expresa que en el roll de su vida se percató de la incomodidad de su sexo circunstancia que lo llevó al extremo de una depresión y medicamente le diagnosticaron trastornos de identidad de género (trastorno de identidad sexual/ disforia sexual); por tal motivo comenzó un tratamiento hormonal y sicológico para aceptar el sexo con el que se identifica

En virtud de lo anterior, el 27 de marzo de 2015, acudió ante el Juzgado Central del Registro Civil en la Ciudad de México, Distrito Federal, a fin de solicitar mediante un trámite administrativo, el Levantamiento de Acta de Nacimiento por Reconocimiento de Identidad de Género, misma que le fue autorizada, quedando asentado el nombre de DAMIAN MIRYAL SANTOS ALANÍS de género masculino.

Expresa que la aceptación de su identidad de género ha sido muy cuestionada por la sociedad y en particular con el personal del lugar donde trabaja, que ha derivado en cuestiones de discriminación y segregación laboral con motivo de sus preferencias sexuales y cambio de género, siendo además objeto de burlas, desprecio y rechazo en todo momento por su cambio de género; situación que fue conocida por sus superiores jerárquicos quienes lejos de apoyarlo pidieron concluyera el vínculo laboral por el cambio de genero al cual se sometió.

Concluye el promovente que presentó una reclamación ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Monterrey, N.L. por despido injustificado.

**CO N S I D E R A C I ON E S**

La Comisión para la Igualdad de Género es competente para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 65, 66 y 70 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; en relación con lo preceptuado en el artículo 39, fracción VI, inciso e) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Como se aprecia en la solicitud del promovente el asunto involucra aspectos de carácter laboral que tal como lo refiere el promovente se encuentran ante el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Monterrey, N.L. por despido injustificado.

Adicionalmente, nuestro sistema jurídico otorga al promovente diversos derechos que pueden hacerse efectivos ante instituciones como la Comisión Estatal de Derechos Humanos la cual es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Así también, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación quien se encarga de recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones, así como el desarrollo de acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción o exclusión basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que impida o anule el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Cabe señalar, que el Congreso del Estado de Nuevo León ya cuenta con un proyecto de dictamen para la creación de la nueva Ley para prevenir la discriminación con la cual buscan adoptar las medidas consagradas en el ordenamiento federal.

Esta Comisión toma en consideración que Nuevo León, es uno de los Estados de la Republica con más intolerancia hacia grupos que tienen otra cultura y costumbres. Muestra de ello, es que ocupa uno de los primeros lugares en el ranking nacional en cuanto a discriminación indígena.

El 11 de agosto de 2014, el Presidente de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), señaló que de los habitantes de las grandes zonas metropolitanas del país, los regiomontanos tienen los mayores niveles de intolerancia. Lo anterior, con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), en la que se detalla que Monterrey es más intolerante contra grupos indígenas, migrantes y homosexuales[[1]](#footnote-1).

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación, realizada en el presente año, Monterrey figuró como una de las Ciudades en donde más se discrimina.

Considerando entre otros, los antecedentes de referencia la Comisión de Legislación de este Congreso, se encuentra en estudio y análisis de la iniciativa para crear la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León.

Por lo anterior y en virtud de la problemática sobre el tema de discriminación que presenta nuestra entidad federativa, esta Comisión estima necesario emitir un atento exhorto al Gobierno del Estado y a los cincuenta y un municipios a fin de que en el ámbito de sus atribuciones promuevan una cultura de la legalidad en la que se fomente la No discriminación.

Por lo anterior y con fundamento en el último párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana…”

Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades”.

El artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone que los Estados “…se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos y a garantizar su libre y pleno ejercicio (…) sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

El artículo 24 de la citada Convención reconoce que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

El artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, indica que los Estados “…se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos (…) sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 1°, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; …”

Por último, y en base al artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que la Comisión ponente considera oportuno modificar la propuesta a fin de que se aborde la problemática principal del expediente, concientizando al Gobierno del Estado y todos los Gobiernos Municipales de nuestra Entidad Federativa.

En atención a los argumentos vertidos y de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos ante esta Soberanía la aprobación del siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** La LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, emite un atento y respetuoso exhorto al Gobernador del Estado de Nuevo León, así como a los Presidentes Municipales de los cincuenta y un Municipios, para que en el ámbito de sus atribuciones adopten las medidas necesarias para promover una cultura de la legalidad en la que se fomente la No discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

## DIP. PRESIDENTA:

Karina Marlen Barrón Perales

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretaria:** |
| Jesús Ángel Nava Rivera | Alhinna Berenice Vargas García |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Gloria Concepción Treviño Salazar | Liliana Tijerina Cantú Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín | Guillermo Alfredo Rodríguez Páez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Mercedes Catalina García Mancillas | Hernán Salinas Wolberg |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Laura Paula López Sánchez | Ludivina Rodríguez de la Garza |

1. Proceso, 11 de agosto de 2014. [↑](#footnote-ref-1)